

CARÁTULA: F.M.S. C/ R.R.R. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01634-F-2026

MS

GENERAL ROCA, 3 de junio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: Por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.

Atento lo peticionado, lo dictaminado por la Defensora de Menores y lo dispuesto por el art. 149 CPF fíjese en concepto de alimentos provisorios a favor de la niña M.E.R. (11) una cuota de la suma equivalente **al 80 % del SMVYM** a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. **R.R.R. DNI N° <.s.#., por un periodo de seis meses**, en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. Hágase saber a la peticionante que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectora y provisoria, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad. **Todo lo que así resuelvo. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. **M.S.F.D.2.**, a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia